



REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

TITULO I DEFINICION Y PARTICIPANTES

- Art. 1°:** Este reglamento contiene las normas para la organización, participación y funcionamiento de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria de la A.N.E.F., en adelante, La Asamblea, organismo establecido en la letra **a)** del **Art. 7°** de sus estatutos y que estará regulado por la ley 19.296, los **Arts. 9°, 10°, 11° y 12°** de dichos estatutos y el presente reglamento.
- Art. 2°:** La Asamblea es la instancia de resolución máxima de la A.N.E.F. y además, de las facultades que le otorga la ley, se pronunciará en todas las materias que el Directorio Nacional u otros organismos de la A.N.E.F. le soliciten.
- Art.3°:** La Asamblea Ordinaria, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
- a) Confirmar o rectificar la orientación general que el Directorio Nacional haya dado a la vida y actividades de la organización, pronunciándose sobre la cuenta de gestión que rinda el Presidente Nacional, del programa de trabajo y de las propuestas presentadas en las negociaciones correspondientes.
 - b) Acordar a proposición del Directorio Nacional, o de la propia Asamblea, movilizaciones por los derechos y demandas de los empleados públicos en general y, de las organizaciones afiliadas, lo que deberá ser aprobado por los dos tercios de los asistentes.
 - c) Pronunciarse respecto del balance del ejercicio anterior y del presupuesto inicial que presente la Secretaría de Finanzas de la agrupación, del Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y elegir a los miembros de ella.
 - d) Pronunciarse y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la organización y la aplicación de las normas del estatuto respectivo, que sean presentados por el Directorio Nacional.
 - e) Poner a disposición del Tribunal de Disciplina correspondiente, a miembros de las Representaciones Provinciales y Regionales y, del Directorio Nacional, cuando éstos hayan incurrido, a juicio de los dos tercios de los asistentes a La Asamblea, en acciones u omisiones consideradas como faltas graves, merecedoras de alguna medida disciplinaria.
 - f) Ratificar o rechazar por los dos tercios de los asistentes a La Asamblea, la medida de expulsión de una organización afiliada, propuesta por el Tribunal de Disciplina, según el reglamento correspondiente, previa defensa de la organización en cuestión, la que deberá asumir su presidente o la persona que lo represente.
- Art. 4°:** Participarán en la Asamblea Ordinaria, con derecho a voz y voto, los miembros del Directorio Nacional de la A.N.E.F. y todos los dirigentes nacionales de las organizaciones afiliadas, que se encuentren al día en sus cotizaciones y demás obligaciones estatutarias.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Edificio Tucapel Jiménez Alameda 1603, Santiago de Chile

Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono Fax: 696 29 57

e-mail: anef@adsl.tie.cl anefnacional@yahoo.es <http://www.anef.cl>

Art. 5°: Las condiciones del artículo anterior se acreditarán mediante certificado del secretario correspondiente, acta de elección u otro documento probatorio que de fe a la comisión organizadora.

Art. 6°: La participación solo con derecho a voz de otras personas, que no tengan las calidades indicadas en los artículos anteriores, deberá ser acordada por los dos tercios de los integrantes del Directorio Nacional y se limitará a las sesiones o actuaciones especiales para las cuales sean invitadas. En todo caso, ésta no excederá a un 10% del total de participantes indicados en el **Art. 4°** de este reglamento.

Art. 7°: En Asamblea Extraordinaria sólo podrán tomarse acuerdos sobre las materias indicadas expresamente en la citación y sólo en éstas podrá tratarse la enajenación de bienes raíces, modificación de estatutos y disolución de la organización.

La Asamblea Extraordinaria estará constituida por los dirigentes nacionales de las organizaciones afiliadas, los que votarán en conformidad con lo dispuesto en el Art. 53° de la Ley 19.296.

La acreditación de los participantes, en esta asamblea, será mediante certificado otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva.

TITULO II DE LA COMISION ORGANIZADORA

Art. 8°: Una Comisión Organizadora, en adelante La Comisión, será la encargada de organizar y asegurar el desarrollo del evento y de sus resultados. Será de su responsabilidad exclusiva acreditar a los participantes y entregar las carpetas y materiales, resguardando el cumplimiento a lo señalado en el **Art. 6°** de este reglamento.

Siguiendo las pautas anteriormente señaladas y las que a continuación se indican, La Comisión realizará sus labores propias ciñéndose al presupuesto correspondiente, en forma independiente del Directorio Nacional, el que deberá prestarle toda la colaboración necesaria cuando ésta lo requiera.

Para los efectos anteriores se reunirá periódicamente, sesionará con un quorum de seis integrantes y sus acuerdos se tomarán por la simple mayoría de los asistentes.

Art. 9°: La comisión estará compuesta por 10 dirigentes nacionales de la A.N.E.F., electos por la mayoría absoluta de los integrantes del Directorio Nacional. Entre los miembros de la comisión siempre estará el Secretario de Finanzas de la A.N.E.F., o quien lo reemplaza en dicho cargo.

Art. 10°: Sin perjuicio de lo anterior, La Comisión informará continuamente al Directorio Nacional, el que podrá reestructurarla, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus integrantes, ante el evidente incumplimiento de sus funciones y ante la renuncia de algunos de sus miembros, en este último caso siempre que ello impida su normal funcionamiento.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES
Edificio Tucapel Jiménez Alameda 1603, Santiago de Chile
Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono Fax: 696 29 57
e- mail: anef@adsl.tie.cl anefnacional@yahoo.es <http://www.anef.cl>

Art. 11° Los miembros de La Comisión elegirán un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Secretario de Finanzas de la A.N.E.F. cumplirá, a su vez, la labor de Tesorero de la comisión.

Sin perjuicio de otras labores que se le asignen o encomienden, los integrantes de la comisión cumplirán las siguientes funciones:

El Presidente: Dirigirá la comisión, presidirá sus reuniones y supervisará en general el cumplimiento de sus funciones, de lo cual informará periódicamente al Directorio Nacional y dará cuenta a la asamblea en su primera sesión plenaria.

El Vicepresidente: Reemplazará al Presidente en caso de ausencia de éste y, verificará y apoyará el cumplimiento de las distintas áreas de trabajo.

El Secretario: Tomará acta de todas las reuniones de la comisión, despachará la correspondencia pertinente, la que llevará su firma y la del Presidente y será el responsable de toda la documentación y antecedentes de la comisión y de la correspondencia que se haga llegar.

El Tesorero: Administrará las finanzas y recursos que correspondan para la realización de la asamblea, autorizando los gastos, adquisiciones y contratación de servicios, enseres, útiles y materiales de oficina necesarios para dicho evento.

Art.12°: Los demás integrantes de la comisión, se distribuirán las labores de las siguientes áreas de trabajo:

- a) Programa y Documentos
- b) Atención y Acreditación de Participantes
- c) Finanzas y Adquisiciones
- d) Difusión y Organización

TITULO III DEL DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Art. 13°: La citación, convocatoria, temario y programa de la asamblea corresponderá al Directorio Nacional de la A.N.E.F., el que resolverá teniendo en consideración la propuesta que le haga la comisión organizadora, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos y la normativa vigente.

Art.14°: La asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, será presidida por una mesa directiva de 12 personas, integrada de la siguiente manera:

- a) El Directorio Nacional de A.N.E.F. elige de entre sus miembros 4 personas.
- b) Los Presidentes Regionales de A.N.E.F. eligen entre ellos, 4 personas.
- c) Los participantes en la asamblea eligen, entre los dirigentes de las asociaciones que no tengan la calidad de las personas señaladas anteriormente, 4 personas.

Art. 15°: La mesa directiva será, también, responsable de levantar actas de cada sesión plenaria, de las conclusiones y resultados de la asamblea, lo que deberá entregar al Directorio Nacional, mediante un informe, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde el término de la asamblea, recayendo esta responsabilidad en el Presidente y Secretario de esta directiva.



AGRUPACIÓN NACIONAL DE EMPLEADOS FISCALES

Edificio Tucapel Jiménez Alameda 1603, Santiago de Chile

Fundada el 5 de Mayo de 1943 Fono Fax: 696 29 57

e- mail: anef@adsl.tie.cl anefnacional@yahoo.es <http://www.anef.cl>

Art. 16°:La primera sesión plenaria, de inauguración e instalación de la asamblea, será dirigida por la Comisión Organizadora y considerará el informe de esta comisión y la elección de la mesa directiva.

Una vez instalada la mesa directiva, en esta misma plenaria, el Presidente de la A.N.E.F. entregará la cuenta de la gestión del Directorio Nacional; el Secretario de Finanzas dará la cuenta de la Tesorería y acompañará el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, las que serán sometidas a la consideración de la asamblea.

Finalmente, si así correspondiere, se procederá a elegir a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 17°:El resto del evento deberá considerar trabajo de comisiones, plenarias para los informes de las comisiones y una plenaria final o de clausura.

En cada comisión se elegirá un Presidente, un Secretario y un Relator, y tendrá un máximo de componentes fijados por la comisión organizadora, considerando los participantes en la asamblea y el número de comisiones establecidas.

Art. 18°:En el trabajo de las comisiones se buscará lograr el mayor consenso posible en los acuerdos que contenga el respectivo informe. En caso de no producirse éste, se votará entre los miembros de cada comisión que sean participantes oficiales, dejándose en todo caso constancia de la posición de minoría.

Art. 19°:Las plenarias serán dirigidas por algún miembro de la mesa directiva de la asamblea y luego de leído los informes de cada comisión, éstos serán sometidos a discusión para su aprobación, modificación o rechazo, ofreciendo la palabra a los asistentes de la plenaria, regulando la mesa el número de intervenciones y el tiempo de ésta.

Art. 20°:Todo informe, cuenta, moción o voto se someterá a votación económica en la misma sala, levantando los participantes oficiales su respectiva credencial. Sólo en casos excepcionales y por acuerdo mayoritario de la plenaria, se podría someter alguna materia a votación secreta, en la cual actuarán como TRICEL y Ministro de Fe, los integrantes de la mesa directiva de la asamblea y cada participante oficial tendrá derecho a un voto.

En Asamblea Extraordinaria la votación se regirá por lo estipulado en el Art. 53° de la Ley 19.296.

Art. 21°:Para la realización de la asamblea se deberá contar con la presencia en la primera sesión plenaria, de la mitad más uno del total de dirigentes habilitados para participar y los acuerdos, en aquellos casos que no exista un quorum especial, se tomarán por la simple mayoría de los asistentes en la sala.

Art. 22°: Los aspectos no contemplados en los estatutos o en este reglamento serán resueltos en su caso, según corresponda, por la comisión organizadora y por la mesa directiva de la asamblea.

